

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 160
SERIE 2004-2005**

**PARA NOMBRAR LOS INTEGRANTES DEL
COMITÉ EVALUADOR DEL CODIGO DE ORDEN
PUBLICO DE RIO PIEDRAS.**

- POR CUANTO:** La Administración actual del Municipio de San Juan, está comprometida con eliminar toda actividad ilegal, desordenada, delictiva o criminal de nuestra sociedad;
- POR CUANTO:** Es interés de nuestra Administración desarrollar la infraestructura adecuada para propiciar, desarrollar y conservar la convivencia entre todos los conciudadanos;
- POR CUANTO:** A fin de rescatar y convertir los centros urbanos y sus alrededores en lugares atractivos para vivir, trabajar y divertirse, es preciso crear y propiciar un ambiente seguro, atractivo y agradable;
- POR CUANTO:** Es necesaria la participación de los ciudadanos, residentes, asociaciones de residentes, consejos vecinales, comerciantes, autoridades de orden público y otros grupos con interés comunitario en la identificación de aquellas áreas y situaciones que ameriten el establecimiento de los Códigos de Orden Público, para garantizar el éxito y la eficacia en su implantación y para evaluar la efectividad y los resultados;
- POR CUANTO:** El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, establece que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondiente a un gobierno local y lograr sus fines y funciones;

- POR CUANTO:** La Ley antes citada, faculta a los Municipios para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables. De esta forma, la Asamblea Legislativa Estatal reconoce que las situaciones que afectan la calidad de vida y la convivencia, como las antes descritas, son mejor atendidas por el organismo gubernamental más cercano a los ciudadanos, el municipio;
- POR CUANTO:** La Ley 19 de 11 de abril de 2001 propicia la adopción de los Códigos de Orden Público por parte de los Municipios, a fin de atender aquellos problemas que aquejan a los sectores particulares de cada Municipio y que han sido identificados como causantes del deterioro en la calidad de vida;
- POR CUANTO:** Mediante la Orden Ejecutiva Núm. JS-038, SERIE 2003-2004 se designó a los funcionarios municipales que integran o representan al Municipio de San Juan durante el año fiscal 2003-2004 en comités, subcomités, consejos, juntas o similares; En la referida Orden Ejecutiva se designó, entre otros, los integrantes del *COMITÉ EVALUADOR DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE RIO PIEDRAS*.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Para el Año 2004-2005, que comienza el primero (1ro) de julio de 2004, se nombra el *COMITÉ EVALUADOR DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE RIO PIEDRAS*, que será dirigido por el/la

Gerente de los Códigos de Orden Público del Municipio de San Juan, quien será su presidente y estará compuesto, además, por:

- i. Co-presidente del sector comercial,
- ii. Co-presidente del sector residencial,
- iii. el Comisionado de la Policía Municipal, o el funcionario en quien éste delegue,
- iv. el Director de la Oficina de Comunidades al Día o el funcionario en quien éste delegue,
- v. el Director del Departamento de Urbanismo o el funcionario en quien éste delegue,
- vi. el Director del Departamento de Obras Públicas y Ambiente o el funcionario en quien éste delegue,
- vii. el Director del Departamento de la Familia y la Comunidad o el funcionario en quien este delegue
- viii. el Comandante del Precinto de San Juan de la Policía Municipal o el funcionario en quien éste delegue,
- ix. el Comandante de Precinto de Río Piedras de la Policía de Puerto Rico,
- x. Administrador de la Plaza del Mercado de Río Piedras o su sucesor,
- xi. Director de la Oficina de Asuntos Religiosos, o su representante,
- xii. Representante Residentes Comunidad Blondet,
- xiii. Representante Residentes Urbanización Santa Rita
- xiv. Representante Residentes Urbanización García Ubarri
- xv. Representante Residentes Río Piedras Centro,
- xvi.** Representante Residentes Comunidad Capetillo,
- xvii. Representante Asociación de Comerciantes y Profesionales de Río Piedras,

- xviii. Representante Asociación de Comerciantes Centro de Río Piedras,
- xix. Representante Asociación Dueños de Hospedaje de Santa Rita,
- xx. Representante Consejo General de Estudiantes de la UPR,
- xxi. Representante Recinto de Río Piedras de la UPR,
- xxii. Representante Colegios Privados del Centro Urbano de Río Piedras;
- xxiii. Representante Grupo Interagencial de Río Piedras, (CECODIR),
- xxiv. Representante Programa Alianza contra el Crimen Centro Urbano de Río Piedras,
- xxv. Representante Consejo de Seguridad Vecinal Centro Urbano de Río Piedras,
- xxvi. Representante Comerciantes Avenida Universidad,
- xxvii. Representante del Programa Alianza de Calidad de Vida del Departamento de Educación,
- xxviii. Representante de la Asociación de Profesores de la UPR,
- xxix. Representante de ACOPRE,
- xxx. Representante Comerciantes de la Plaza del Mercado de Río Piedras,

SEGUNDO: El Comité para la evaluación del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras, tendrá una duración de (24) meses, a partir de la entrada en vigor de ésta Orden, y se reunirán por lo menos una vez cada mes y levantarán actas de sus reuniones. El Presidente podrá convocar a otras reuniones, previo aviso, con no menos de Cuarenta y Ocho (48) horas de antelación. El Quórum lo constituirá la mitad más uno de los miembros del Comité. En toda determinación que tome el Comité deberá haber quórum y los

asuntos se aprobarán con el voto afirmativo de la mayoría de los presentes, luego de determinado el quórum. Disponiéndose que cuando en una reunión, debidamente convocada, no pudiera obtenerse el quórum, se convocará una segunda reunión donde el quórum será constituido por los presentes. Para estos casos, la primera convocatoria podrá contener el aviso de una segunda. En caso de empate en alguna votación, el voto del Presidente decidirá.

TERCERO: El Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio de San Juan brindará el apoyo técnico que requiera el Comité para cumplir adecuadamente sus deberes. Se remitirá copia de las actas o informes mensuales de este Comité a la Oficina del Alcalde.

CUARTO: Esta Orden comenzará a regir inmediatamente después de su firma y reconoce como válidas las reuniones y gestiones que el grupo designado ha realizado a partir del 1ero. de julio de 2004.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de abril de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE